



APORTACIÓN DE CCOO y UGT AL DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE CONAMA 2016

Balance de los procesos de información y participación pública en el marco de la normativa para la prevención y control integrados de la contaminación

JUSTIFICACIÓN

Se cumplen 20 años de la aprobación de la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y el control de la contaminación. Esta norma fue una de las iniciativas comunitarias más ambiciosas para abordar el problema de la contaminación ambiental de origen industrial. Con ella, también se asumía la importancia y necesidad de impulsar la transparencia informativa y la plena participación de los diferentes agentes sociales y de la ciudadanía en general, como mecanismo para la aplicación eficaz de la normativa, de las estrategias ambientales, de las mejoras ambientales en los procesos productivos y de los propios procesos de decisión administrativa.

Esta Directiva incorporaba los postulados de apertura y transparencia para el ejercicio del derecho de acceso del público a la información ambiental, establecido por primera vez en el IV Programa de Medio Ambiente de la UE (1987) y consagrado por la Directiva 90/313/CEE, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Las sucesivas modificaciones legislativas de ambas normativas han ido incrementando las obligaciones de información y participación pública, consolidando, al menos sobre el papel, la importancia de estas cuestiones dentro del modelo de gobernanza concebido en la Unión Europea y en sus instituciones.

Pasado este tiempo, se hace necesario analizar cuestiones tales como si realmente estos derechos se despliegan y ejercen en toda su extensión, los límites o deficiencias en el ejercicio de los mismos o los mecanismos de difusión y promoción empleados por la Administración.



INTRODUCCIÓN

El acceso del público a la información ambiental es fundamental para la protección y mejora del medio ambiente, ya que se incide en la sensibilización y concienciación respecto a los problemas ambientales, se posibilita la participación pública en la toma de decisiones de carácter ambiental con ciertas garantías y se promueven mejoras en el seno de la Administración. Desde que se pusieron de manifiesto los riesgos en impactos sobre el entorno que el actual modelo de producción y consumo ocasiona, los derechos de la ciudadanía a intervenir en las cuestiones ambientales se han ido consolidando y ampliando. Los poderes públicos, conscientes de la necesidad de una participación efectiva de todos los agentes sociales para alcanzar los objetivos propugnados por las ideas de sostenibilidad, han ido desarrollando un conjunto de instrumentos que legitiman y promueven esta participación. El primero de los derechos reconocidos en este ámbito fue, precisamente, el de tener acceso a la información ambiental en poder de los organismos públicos, el cual fue esencial para el posterior reconocimiento del derecho del público a participar y a ser consultado en todas las iniciativas y actuaciones con incidencia en el medio ambiente.

En el ámbito de la Unión Europea (UE), la participación de la sociedad en el terreno ambiental encuentra su lugar a partir de los años setenta del siglo pasado, al forjarse una concienciación ecológica en una parte de la ciudadanía que reivindicará actuaciones por parte de los poderes públicos para revertir la creciente degradación ambiental. Los primeros pasos que se dieron para dar cauce a la participación pública en las cuestiones ambientales consistieron en desarrollar e institucionalizar los sistemas de información ambiental, que a la postre darán lugar al reconocimiento a un derecho a la información ambiental.

El acceso público a la información ambiental actúa de catalizador de un proceso que tiene por finalidad la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad del mismo: con el acceso a la información ambiental, la ciudadanía conoce los problemas ambientales y se incrementa su concienciación ambiental, lo que le permite actuar en el plano individual y colectivo y, a su vez, ejercer presión sobre la Administración para que actúe con los instrumentos que ésta tiene a su alcance - legislación, políticas, incentivos económicos, fiscalidad ecológica, etc.- en pro de la protección y mejora del medio ambiente.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información ambiental posibilitó la participación del público en la toma de decisiones de carácter medioambiental, desembocando, finalmente, en el reconociendo de esta participación como un derecho de todo ciudadano de la UE. Por lo tanto, el acceso a la información ambiental está ligado, ineludiblemente, con la participación social en las cuestiones ambientales. Esta participación es fundamental para avanzar en la mejora efectiva del medio ambiente y, para que la misma pueda desarrollarse adecuadamente, es necesario que esta participación sea "informada". Es decir, sin la adecuada información no es posible que los ciudadanos participen con garantías y de manera relativamente satisfactoria en la protección del medio ambiente.

Del acceso público a la información ambiental se derivan otra serie de consecuencias positivas además de las ya mencionadas:



- Posibilita la articulación de instrumentos adecuados para promover la participación.
- Mejora la adopción de medidas y la toma de decisiones.
- Otorga mayor legitimidad a los procesos de toma de decisión.
- Incrementa la transparencia en los procesos y procedimientos.

Así como el acceso público a la información ambiental es esencial para la participación ciudadana, y esta participación es uno de los requisitos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible, el acceso a la información ambiental de la empresa es un elemento esencial para promover y posibilitar la participación de los trabajadores y sus representantes e impulsar la sostenibilidad de la empresa.

La participación de los trabajadores en la gestión ambiental de la empresa resulta fundamental por muchos motivos, en especial por sus conocimientos sobre los procesos productivos implantados o por su incidencia en el control operacional de la actividad, sin olvidar que su salud puede estar comprometida por las propias condiciones ambientales en las que desarrollan su trabajo. Asimismo, las consecuencias que se pueden derivar del incumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la normativa ambiental (multas económicas, cierres de instalaciones, paralización de la actividad, etc.), pueden tener importantes repercusiones sobre los trabajadores.

Para que esta participación se pueda materializar con garantías es necesario que tengan acceso a una información ambiental que abarque cuestiones tales como los aspectos ambientales significativos y los riesgos para el medio ambiente derivados de la actividad, las medidas de gestión adoptadas para prevenir, controlar y minimizar estos riesgos, etc., de manera que esta participación sea una “participación informada”.

En el ámbito de las relaciones laborales, los derechos de información y participación en materia ambiental no han sido todavía incorporados de pleno, lo que dificulta el desempeño de actuaciones por parte de los trabajadores en este terreno.

La ausencia de un marco legal que explicita el derecho de los trabajadores a participar en la gestión ambiental de los centros de trabajo ha generado, en primer lugar, carencias de conocimientos ambientales específicos entre los trabajadores y sus representantes.

No obstante, se van abriendo vías que permiten su intervención en este ámbito, tales como la inclusión de cláusulas de índole ambiental en el Estatuto de los Trabajadores (art. 64.7.c), en los convenios colectivos, el reconocimiento de la figura del delegado de medio ambiente entre los representantes de los trabajadores o a través de los sistemas de gestión ambiental certificados en EMAS o ISO 14.001, los cuales reconocen un espacio a la información y participación de los trabajadores en su implantación y desarrollo.

En la medida en que los trabajadores y sus representantes tengan acceso a la información ambiental generada en sus centros de trabajo y adquieran capacitación y cualificación sobre cuestiones ambientales y de sostenibilidad podrán contribuir a:



- Promover y facilitar la adaptación de los centros de trabajo a la normativa ambiental.
- Impulsar la sostenibilidad de las actividades productivas.

En este contexto, en las empresas bajo el ámbito de aplicación de la normativa IPPC-DEI, las AAI y las declaraciones al Registro de emisiones y fuentes contaminantes (Registro PRTR) constituyen la piedra angular del proceso de información y participación de los trabajadores y sus representantes con el fin de colaborar en la mejora del comportamiento ambiental de los centros productivos.

1. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS INICIOS DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA IPPC: EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Al margen de la tardía trasposición de la Directiva 96/61/CE en el Estado español a través de la Ley 16/2002, fuera del plazo legal establecido para ello, el proceso de otorgamiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas también se demoró más allá de lo exigido por la normativa europea. Con independencia de las dificultades intrínsecas de la normativa IPPC (técnicas, jurídicas y administrativas), entre las razones para este incumplimiento, se encontraban la acumulación de expedientes de solicitud de la AAI, los insuficientes recursos humanos y técnicos de la Administración destinados a este complejo proceso y la deficiente calidad de los documentos técnicos presentados en las solicitudes de AAI.

Todo ello influyó a que tanto la información pública disponible sobre el proceso IPPC, como la forma y el momento en la que esta se difundió, fueron manifiestamente deficientes.

La adopción y puesta en marcha de instrumentos de divulgación informativa, más allá de la publicación de los anuncios en boletines oficiales, se demoró, en una mayoría de los casos, hasta la última fase del proceso de autorización. En este sentido, la información proporcionada a través de las páginas web oficiales fue, durante gran parte del mismo, escasa y mal sistematizada, lo que dificultó el seguimiento de la marcha del proceso a través de este canal de comunicación. En este sentido, cabe aquí recordar que una de las obligaciones de las autoridades públicas era la de fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información, así como la obligación de asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y su puesta a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible ^{1/}.

Existían, en aquel momento, grandes diferencias en la información a disposición del público que las distintas Administraciones públicas ofrecían en sus páginas web. Mientras que algunas Comunidades autónomas disponían de herramientas informáticas que permitían una búsqueda ágil y efectiva, en otras la obtención de información era realmente complicada o deficiente en cuanto a los contenidos albergados.

^{1/} Art. 5.e y 6. 2 de la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



Dado además que la búsqueda de resoluciones relacionadas con los expedientes administrativos de concesión de las AAI en los Boletines Oficiales presentaba ciertas trabas y dificultades- aspecto que ya de por sí constituía una barrera a un adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información y la participación pública en los procesos- la divulgación de la información por otras vías como la de espacios web de las Administraciones Públicas cobraba especial relevancia ^{/2}.

Igualmente hay que reseñar que en alguna Comunidad autónoma ^{/3}, debido a la acumulación de expedientes y a las dificultades para cumplir con los plazos para el otorgamiento del permiso IPPC, se redujo el plazo legal de información pública a la mitad ^{/4}.

Otro aspecto destacable fue el de la acumulación de expedientes de AAI a tramitar, lo que trabó y dificultó las posibilidades de participación pública a la hora de presentar alegaciones y sugerencias a los mismos. En un intento por ajustarse a los plazos legales establecidos para otorgar las autorizaciones, salían simultáneamente a información pública un número tal de expedientes que dificultaba enormemente la participación en el proceso, debido a la gran cantidad de documentación a estudiar en un breve plazo de tiempo ^{/5}.

Por lo tanto, se puede concluir que tanto la divulgación de información como la promoción de la participación pública en este primer proceso IPPC por parte de la Administración pública fue manifiestamente deficiente, entre otras razones por:

- El limitado uso de las nuevas tecnologías de información para proporcionar y transmitir información.
- La exposición pública simultánea de multitud de expedientes.
- La reducción del plazo de exposición pública de los expedientes.
- Las dificultades para acceder al contenido de la resolución AAI.

2/ A este respecto, en algunas CCAA no se podía acceder, a través del Boletín oficial correspondiente, al texto íntegro de la AAI, en una interpretación restrictiva del artículo 23.3 de la Ley 16/2002, en virtud del cual las Comunidades autónomas debían dar publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. Este era el caso de la Comunidad de Madrid, donde para tener acceso al contenido de la AAI era necesario acudir a las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3/ Orden 4 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se declara de urgencia la tramitación de los expedientes de la Autorización Ambiental Integrada de las actividades existentes sometidas a este régimen de acuerdo con la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

4/ Esta actuación se ampara en la tramitación de urgencia establecida en el artículo 50 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, no hay que olvidar que este recorte del plazo de información pública, y con ello una limitación a la participación pública, ha venido motivado, en gran medida, por la insuficiente promoción y adecuación de la Administración a las exigencias del proceso IPPC.

5/ Por ejemplo, en Cantabria había afectadas en aquellos momentos 67 instalaciones. La mayoría de los expedientes salieron a información pública en los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008. En este último mes se sometieron a exposición pública un total de 26 expedientes en un día (4 de enero de 2008). En total, de los 67 expedientes, 57 salieron a exposición pública en los tres últimos meses. Por poner otro ejemplo, en Euskadi, el 14 de noviembre de 2007 salieron a exposición pública 168 expedientes.



Como se decía anteriormente, a lo anterior habría que sumar los insuficientes recursos humanos y técnicos de la Administración, lo que lastró la marcha del proceso incidiendo también en el acceso a la información y en la participación en los procesos de concesión de las autorizaciones. De igual manera, la deficiente calidad, en muchas ocasiones, de los documentos técnicos presentados en las solicitudes de AAI, obligaba a la Administración a pedir información adicional para completar la recibida en primera instancia. Ello contribuyó negativamente a la dilación del proceso.

2. LA DIRECTIVA 2010/75/UE DE EMISIONES INDUSTRIALES Y SU TRASPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO DEL ESTADO ESPAÑOL

2.1 Trasposición de la Directiva en un contexto de desregulación ambiental

La implementación de la normativa para la prevención y el control integrados de la contaminación (IPPC) había permitido, en empresas y sectores industriales, una relativa modernización de procesos y, sobre todo, mejorar la gestión de sus aspectos ambientales. Su aplicación también había puesto de relieve la importancia de integrar las consideraciones ambientales en el ámbito de la gestión empresarial, como lo demostraba el hecho de que aquellas empresas e instalaciones donde habían asumido esta integración, la aplicación de la IPPC, con todos los esfuerzos que ello había requerido, se había realizado con más éxito.

Con la aprobación de la Directiva 2010/75/UE de Emisiones Industriales se reforzaba el papel de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), restringiendo las frecuentes excepciones que se daban en el anterior proceso IPPC, lo que en principio debería ayudar a la innovación tecnológica y a la mejora de procesos.

En lo que atañe al proceso de información y participación pública no había sido una participación real, sino una participación meramente formal, dirigida a cumplir con los requisitos establecidos por la legislación en este ámbito, sin avanzar hacia el modelo de Gobernanza propugnado por la Unión Europea, donde esta participación pública es un elemento esencial.

En este ámbito, la DEI suponía un paso adelante, dado que reforzaba y ampliaba estos derechos de información y participación pública en la toma de decisiones ya que:

- Incrementaba las obligaciones de suministro de información ambiental (informes de inspecciones ambientales, metodologías empleadas para el establecimiento de las condiciones de los permisos, resultados de las consultas celebradas, periodicidad del suministro de la información,...).
- Exigía la exposición de los motivos en los que se basa la decisión administrativa y la justificación de las exenciones a la hora de establecer las condiciones de un permiso (este aspecto en ocasiones no estaba debidamente explicitado en el proceso anterior).



- Establecía dar cuenta de cómo se tuvieron en cuenta los resultados de las consultas celebradas antes de adoptar una decisión.
- Promovía el uso de Internet para divulgar la información.

Sin embargo, la trasposición de la Directiva 2010/75/UE de Emisiones Industriales a nuestro ordenamiento jurídico, materializada en la Ley 5/2013, por la que se modifica la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto 815/2013 de Emisiones Industriales, se realizó en un contexto generalizado de desregulación ambiental, de déficit participativo en los procesos de consulta y aprobación de las normas ambientales y de reducción de los medios humanos y técnicos en la Administración Pública Ambiental .

En este sentido, en los últimos años las principales normas de contenido ambiental han sido sustancialmente modificadas, reduciendo las obligaciones y el alcance de las mismas. Algunas de estas normas fueron aprobadas por el trámite de urgencia, sin que en algunos casos hubiera necesidad de ello, sin debatirse en pleno parlamentario. Además, los textos aprobados apenas recogían enmiendas en relación con las propuestas presentadas por el Gobierno y, en algunos casos, algunas de ellas no contaron con informe del Consejo Económico y Social, como la propia Ley 5/2013.

Si bien es cierto que las obligaciones de las Administraciones en materia de derecho de acceso a la información se han visto incrementadas siguen existiendo limitaciones a la puesta a disposición del público a través de internet de la información ambiental relacionada con los expedientes administrativos.

Junto al déficit participativo en los procesos de elaboración y aprobación de la normativa ambiental expresado anteriormente, la Administración ambiental se encuentra en una situación de extrema debilidad por los recortes que ha sufrido, con una deficiente dotación de medios y recursos para poder desarrollar sus funciones y cometidos. Además, algunos de los cambios normativos agravan esta situación, pues la Administración, por ejemplo, se verá obligada a tramitar y resolver los expedientes con mayor celeridad al reducirse los plazos para ello.

2.2 Aspectos del marco legal establecido en la Ley 5/2013 en relación a los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública

Como señalábamos en el punto anterior, a partir de la trasposición de la DEI en la Ley 5/2013 se refuerza y amplía el derecho de acceso a la información y participación pública en la toma de decisiones dado que el texto traspuesto:

- Incrementa las obligaciones de suministro de información ambiental (informes de inspecciones ambientales, metodologías empleadas para el establecimiento de las condiciones de los permisos, resultados de las consultas celebradas, periodicidad del suministro de la información,...).



- Exige la exposición de los motivos en los que se basa la decisión administrativa y la justificación de las exenciones a la hora de establecer las condiciones de un permiso.
- Establece que se deberá explicar cómo se tuvieron en cuenta los resultados de las consultas celebradas antes de adoptar una decisión. De manera concreta, la Ley 5/2013 establece que se pondrá a disposición de los ciudadanos una memoria en la que se recojan los motivos en los que se basa la resolución administrativa, incluyendo los resultados de las consultas celebradas durante el proceso de participación pública y una explicación de cómo se tuvieron en cuenta.
- Promueve el uso de Internet para divulgar la información.
- Corrige algunos de los problemas detectados en el acceso de los ciudadanos a la información ambiental (por ejemplo se deberá poner a disposición del público entre otros por medios electrónicos no sólo el contenido de la resolución, sino también una copia de la autorización ambiental integrada, incluyendo sus anejos, y de cualesquiera condiciones y adaptaciones posteriores).

Sin embargo, a pesar de los avances en el terreno del acceso a la información ambiental y la participación pública introducidos por la DEI, el proceso de transposición de la misma a nuestro ordenamiento jurídico interno evidencia restricciones al ejercicio de estos derechos.

En primer lugar, hay referirse a lo que ya aludíamos con anterioridad: la Ley 5/2013 se tramitó por el trámite de urgencia (una vez ya había cumplido el plazo de trasposición), sin el necesario debate parlamentario y sin atender prácticamente a ninguna de las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios. Además, el Proyecto de Ley no contó con el Informe del Consejo Económico y Social.

Respecto al tratamiento del derecho de acceso a la información y a la participación pública en el contenido de la Ley 5/2013, hay que referirse a las siguientes cuestiones:

- Señalar que el procedimiento por el que se optó para la actualización de las Autorizaciones Ambientales de las instalaciones existentes privó de la participación pública en este trámite.
- Asimismo, la eliminación de la revisión temporal que hasta el momento contenía la Ley 16/2002, aunque haya sido para alinearse con lo establecido en la DEI, también afecta a la participación pública en el proceso. La revisión de las AAI se producirá en el plazo de cuatro años desde la publicación de las decisiones sobre las conclusiones MTD, una vez se hayan revisado los BREF. Por lo tanto, es más que probable- como ya está sucediendo- que el plazo de revisión de las AAI vaya bastante más allá de los 8 años que establecía el anterior texto legal. Ello es así porque el plazo de revisión de los BREF suele ser, en el mejor de los casos, de 8 años, a los que habría que sumar los 4 años que concede la normativa actual.
- La ley 5/2013 elimina el trámite de audiencia a los interesados antes de la propuesta de resolución de la Administración sobre el otorgamiento de la AAI. Con el nuevo texto, sólo se dará audiencia al solicitante de la autorización.



- Para el proceso de revisión de oficio se establece un procedimiento simplificado (ya estaba contemplado así en la Ley 16/2002) y lo que se ha hecho ha sido suprimir la obligación del titular de aportar los documentos que ya se hubiesen presentado en la solicitud original. Si bien la eliminación de cargas burocráticas a las organizaciones puede ser compartida, estas cuestiones podrían dificultar el acceso del público a la información en el supuesto de que la Administración no tenga debidamente sistematizada, documentada y actualizada la información original, con los cambios sustanciales que esta hubiera podido experimentar, por ejemplo.
- En lo que al acceso a la información ambiental y al contenido íntegro de la AAI, se sigue sin explicitar la obligación de poner a disposición del público a través de internet el contenido íntegro de la AAI.
- Queda pendiente de ver cuál va a ser el alcance del informe de inspecciones que se tiene que poner a disposición del público y la forma de acceder a este informe.

Con lo anterior, creemos que se pone de manifiesto que, a pesar de los innegables avances en el ámbito del derecho de acceso a la información ambiental y de la participación pública en el marco de la normativa IPPC, siguen existiendo importantes dificultades y barreras para el ejercicio de estos derechos. Con ello, se está impidiendo materializar los beneficios asociados al ejercicio de los mismos, entre ellos la colaboración de la ciudadanía en la mejora del entorno y del comportamiento ambiental de nuestro tejido productivo

3. EL REGISTRO PRTR

En este documento dedicado a la información y participación pública en el marco de la normativa de emisiones industriales es necesario hacer mención especial al papel del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (Registro PRTR) y a su predecesor Registro EPER.

En primer lugar, hay que reconocer que el Registro PRTR-España se ha convertido en un referente internacional de divulgación de la información ambiental. Por ello, como ya hemos puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, pensamos que es una herramienta que tiene una gran potencialidad para promover la mejora del comportamiento ambiental de nuestro tejido industrial, por lo que debe seguir mejorando y ampliando el ámbito y alcance de la información que difunde.

En este sentido, hay mucha información ambiental de carácter público que debería ser incorporada a la parte pública y visible del Registro PRTR, además de continuar mejorando aspectos como la comparación, armonización, homogeneidad y la fiabilidad de los datos.

Asimismo, el Registro PRTR-España debe desempeñar un papel muy importante a la hora de gestionar los nuevos requerimientos de información pública que han sido consignados en la normativa de emisiones industriales, incorporando los mismos a esta herramienta (informes de inspección, por ejemplo).



4. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN EL CENTRO DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES Y LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Por último, queremos volver a poner de manifiesto que los trabajadores son sujetos fundamentales del proceso productivo y su colaboración y participación es un recurso clave para garantizar el éxito de las medidas de mejora ambiental que se pretendan implantar.

Por ello, es importante destacar la utilidad y la necesidad de establecer instrumentos que garanticen el acceso a la información y la participación de los trabajadores y de sus representantes sindicales en las cuestiones ambientales de los centros de trabajo, a fin de lograr el cumplimiento eficaz de los objetivos que, por ejemplo, se propone la normativa de emisiones industriales.

Muchos de los requisitos exigidos por la DEI y derivados de su aplicación (implementación de las MTD, cambios en procesos, implantación de nuevas tecnologías,...) inciden en la seguridad y en las condiciones de trabajo de los trabajadores y su participación en estas cuestiones está recogida dentro de las competencias que sus representantes legales tienen reconocidas por la normativa, en particular en lo que atañe a la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, la incidencia de los condicionantes ambientales establecidos en las AAI conlleva efectos importantes sobre sus capacidades productivas, sobre las técnicas y las tecnologías a emplear, implica costes económicos, afectan a su espacio de mercado y de negocio, etc., afectando a la gestión de la empresa y a sus recursos, tanto humanos como materiales. Por ello, los niveles de empleo, la calidad y las condiciones de los puestos de trabajo pueden verse afectados por el comportamiento ambiental de la empresa.

Por estas razones, la representación legal de los trabajadores debería ser informada de los proyectos o actuaciones ambientales que se lleven a cabo en su empresa o centro de trabajo (art. 64 del Estatuto de los Trabajadores). Además, su participación es esencial por diferentes razones, entre las que conviene destacar las siguientes:

- Por su conocimiento de los procedimientos y procesos aplicados en los centros de trabajo.
- Por su aportación a la hora de detectar nuevas necesidades formativas relacionadas con la implementación de nuevas técnicas o tecnologías, la gestión de los aspectos ambientales y los riesgos derivados de la misma, etc.

Por lo tanto, es necesario que, a través de la negociación colectiva, se explicita lo establecido en el artículo 64.7.c del Estatuto de los Trabajadores ^{6/}, reconociendo la competencia de los

^{6/} "El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias: colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos".



representantes legales de los trabajadores para colaborar en la sostenibilidad ambiental de la empresa.

La Directiva de Emisiones Industriales pretende evitar o reducir el impacto de la emisión de sustancias contaminantes sobre la salud humana y el medio ambiente. Existe una estrecha interrelación entre los factores de salud laboral, calidad ambiental y salud pública, lo que obliga a considerar bajo un enfoque integrado la concepción y la práctica de gestión de los riesgos ambientales y de la salud, en sentido amplio, a fin de consolidar una cultura preventiva frente al riesgo y analizar riesgos emergentes asociados a la innovación tecnológica. Estos riesgos, además, son compartidos entre el medio ambiente laboral y externo, y de ahí la necesidad de asegurar la participación efectiva de los trabajadores y de sus representantes en la gestión de estos riesgos.

En este contexto, las empresas afectadas por la IPPC no han cumplido, en la mayoría de los casos, con las obligaciones de información, participación y consulta a la representación de los trabajadores durante el proceso de obtención de la AAI. Esta situación se ha puesto de manifiesto incluso en aquellas instalaciones que tienen implantado un sistema de gestión ambiental verificado según el Reglamento EMAS, a pesar de que ésta participación es un requisito obligatorio. En este sentido, una de las cuestiones que demandamos, y dado el papel que EMAS va a tener en el ámbito de los análisis de riesgos y de las inspecciones ambientales, es que las auditorías de verificación constaten el cumplimiento del requisito de la participación de los trabajadores y sus representantes en la implantación y funcionamiento del sistema de gestión ambiental.

Pensamos que es esencial que en los próximos procesos de revisión de las AAI que se van a llevar a cabo una vez se vayan publicando las decisiones sobre las conclusiones MTD se materialice el acceso a la información y la participación de los representantes legales de los trabajadores en estos procesos.

En el contexto descrito anteriormente, la generalización de la figura del Delegado de Medio Ambiente, la cual ya existe en muchas empresas, es esencial para materializar y vehicular la participación de los trabajadores en las cuestiones ambientales de los centros de trabajo, a fin de colaborar en la mejora del comportamiento y el rendimiento ambiental de nuestro tejido productivo.

5. PROPUESTAS PARA LA MEJORA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

- Incremento de la dotación de medios y recursos de la Administración ambiental, como garantía para poder atender debidamente las demandas derivadas del ejercicio de los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública en los procesos IPPC.



- Exposición lo más exhaustiva posible de los motivos en los que se basen las resoluciones administrativas
- Puesta a disposición del público a través de internet del contenido íntegro de la AAI.
- Puesta a disposición del público a través de internet del resultado de las inspecciones ambientales en las instalaciones IPPC
- El Registro PRTR-España debe seguir avanzando como referente en la divulgación de la información ambiental, gestionando nuevos requerimientos de información pública que han sido consignados en la normativa de emisiones industriales, incorporando los mismos a esta herramienta.
- Acceso a la información ambiental y participación de los representantes legales de los trabajadores en los procesos de concesión y revisión de las AAI y en la gestión ambiental desarrollada en los centros de trabajo.
- Comprobación en las auditorías de verificación del EMAS del cumplimiento del requisito de la participación de los trabajadores y sus representantes legales en la implantación y funcionamiento del sistema de gestión ambiental.
- Promoción y reconocimiento de la figura del Delegado de Medio Ambiente, para materializar y vehicular la participación de los trabajadores en las cuestiones ambientales de los centros de trabajo.

Madrid, octubre 2016